

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 01 3****(04 FEB 2014)**

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2^a de 1959”

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No 4120-E1-20260 del 19 de Junio de 2013, la señora **ALICIA NARANJO URIBE** en su calidad de Representante Legal Suplente del Consorcio **SAN CARLOS 020**, solicita sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2^a de 1959, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira- Orrapihuasi - Depresión el Vergel- Florencia ruta 2003 y 2003 a Pitalito - Garzón, ruta 45 tramo 4504 y variante de Garzón ruta 45 HL, Departamento de Caquetá y Huila.

Que toda vez que mediante Resolución 1518 del 31 de Agosto del 2012 se ordenó la suspensión temporal de los trámites de solicitudes de sustracción en la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2^o de 1959 para actividades mineras con base en el principio de precaución, se le informa al Consorcio que no es posible dar trámite a la solicitud.

Que mediante oficio bajo el radicado No. 4120-E1-27890 del 21 de agosto del 2013, el Consorcio San Carlos 020, informa la urgencia de obtener la sustracción temporal de un área de 64,35 hectáreas en el municipio de Suaza, departamento del Huila, con fundamento en la autorización temporal No. OEA-11162 para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, destinados al mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira- Orrapihuasi - Depresión el Vergel- Florencia ruta 2003 y 2003 a Pitalito - Garzón, ruta 45 tramo 4504 y variante de Garzón ruta 45 HL, departamentos de Caquetá y Huila.

Que mediante oficio No. 8210-E2-27890 del 27 de agosto de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, le comunica al Consorcio San Carlos el contenido del concepto técnico de 23 de Agosto de 2013, en el cual consideró viable la intervención en el área de la autorización temporal para la realización de obras prioritarias en el corredor vial objeto de la solicitud, con el fin de garantizar la seguridad vial de los usuarios y mitigar en lo posible fenómenos de remoción en masa. Así mismo le informa que una vez se levante la suspensión ordenada mediante Resolución 1518 de 2012, el Ministerio se pronunciará de fondo sobre la viabilidad de la sustracción e impondrá las medidas

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía"

de compensación correspondientes y medidas adicionales que se consideren necesarias.

Que mediante Resolución 1925 del 30 de Diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la ley 2^a de 1959, correspondiente a los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila, señalando en el artículo 11 que se levanta la suspensión ordenada mediante Resolución 1518 de 2012, en lo que respecta a dichos departamentos

Que mediante radicado No. 4120-E1-1106 del 16 de enero de 2014 el Consorcio San Carlos 020, solicita se de respuesta a la solicitud de sustracción y además de ello adjunta la documentación que requiere el artículo 6 de la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0236, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras en el departamento de Caquetá y Huila.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2^a de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2^a de 1959 dispuso:

"... g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo

Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.; ...".

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra

"Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía"

actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución 1518 del 31 de agosto de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, suspendió temporalmente la recepción y trámite de solicitudes de sustracción para actividades mineras con base en el principio de precaución, en la Reserva Forestal de la Amazonía declarada por el artículo 1, literal g) de la Ley 2^a de 1959.

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante la Resolución 1925 del 30 de Diciembre de 2013, se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la ley 2^a de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por medio del cual se inicia un trámite de sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonía”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite para la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía para la explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira- Orrapihuasi - Depresion el vergel- Florencia ruta 2003 y 2003 a Pitalito - Garzón, ruta 45 tramo 4504 y variante de Garzón ruta 45 HL, Departamentos de Caquetá y Huila., según los estudios presentados por la señora **ALICIA NARANJO URIBE** en su calidad de Representante Legal Suplente del **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0236.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar al representante legal del Consorcio SAN CARLOS 020 o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 45 No 100-12 Oficina 901en la ciudad de Bogotá.

ARTICULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), a la Corporación Autónoma Regional de la Amazonía (CORPOAMAZONÍA), al municipio de Garzón en el departamento del Huila, al municipio de Florencia en el departamento del Caquetá y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. – En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 FEB 2014


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:
Expediente:

 Diego Andrés Ruiz V. Abogado
 María Stella Sánchez Abogada D.B.B.S.E. MADS
SRF 0236.